

NOTIFICIÓN, ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, autos: "Banco del Estado de Chile con Pérez Núñez Juan Carlos", Ejecutivo, Cobro Obligación de Dar, Rol C-30294-2011. Cuaderno principal; Comparece. Marcela Andrea Rodríguez Andrades, abogado, domiciliado en calle San Diego N° 81, piso 3, Santiago, mandatario judicial, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, que actúa representada de conformidad a la ley por su Gerente General don Pablo Piñera Echeñique, Ingeniero Comercial, todos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago.- Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. Que en la representación que invisto deduzco demanda ejecutiva en contra de Juan Carlos Pérez Núñez, ignoro profesión, con domicilio en Escanilla 560, Independencia, según antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer. 1.- Según da cuenta la cláusula décimo primera del contrato que consta en la escritura pública de compraventa y mutuo hipotecario de 27 de diciembre de 2005 otorgada ante Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público de Santiago, mi representado dio en mutuo al demandado la cantidad de 1.547 unidades de fomento que la parte deudora se obligó a pagar con más intereses del 4,5 % anual, en el plazo de 300 meses, por medio de cuotas mensuales y sucesivas con vencimiento los día 1 de cada mes, a contar del séptimo mes siguiente al de la fecha de la escritura. Se estableció que a contar de la cuota del mes sexagésimo primero la tasa de interés será la resultante de recargar 2,4 puntos porcentuales anuales a la Tasa Base pactada en el contrato. 2.- Además, en el mismo contrato, se estableció que para el caso de no pago oportuno de lo adeudado, desde el retardo, la parte deudora se obliga a pagar a una tasa de interés igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable, y que el banco podría hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido, en el plazo de que se indica. Asimismo, también se señaló el carácter de indivisible de la obligación. 3.- Es del caso que la persona deudora no pagó la cuota de su obligación correspondiente al mes de febrero de 2011, ni ninguna posterior, por lo que adeuda a mi representado la cantidad de 1448,764956 unidades de fomento. 4.- Constando el referido mutuo en una escritura pública, ocurre dicho documento constituye título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, siendo la deuda líquida, actualmente exigible y no encontrándose prescritas las acciones correspondientes.- POR TANTO, Conforme a lo dispuesto prescrito en los artículos 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, t normas pertinentes de la Ley N° 18010., RUEGO A US.: tener por interpuesta demanda ejecutiva y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad total de 1448,764956 Unidades de Fomento, equivalentes a título meramente ejemplar al día 12 de octubre de 2011 a la suma de \$31.925.723 , más los intereses pactados que correspondan , en contra de Juan Carlos Pérez Núñez, ya individualizado y en definitiva disponer se siga adelante la



ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado a mi representado, con costas. Primer Otrosí: Acompaña documento y custodia. Segundo Otrosí: Señala bienes para la traba de embargo. Tercer Otrosí: Personería. Cuarto Otrosí: Patrocinio y poder.- Providencia, cuaderno principal, a fojas 18. Santiago, cinco de Diciembre de dos mil once.

A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: por acompañados, Con citación, Al segundo otrosí: ténganse presente los bienes señalados. Al tercer otrosí: téngase presente y por acompañada, con citación. Al cuarto otrosí: téngase presente el patrocinio y por constituido el poder. A fs. 17: estese a lo resuelto precedentemente. Proveyó doña LUIS ENRIQUE PARRA ARAVENA, Juez Suplente. Autoriza don FERNANDO FIGUEROA GARCES, Secretario Subrogante.- Cuaderno apremio. MANDAMIENTO.- Requírase por un Ministro de FE a don Juan Carlos Pérez Núñez para que pague a Banco del Estado de Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de 1448,764956 Unidades de Fomento, equivalente al 12 de octubre de 2011 a \$31.925.723, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes de propiedad del deudor, especialmente el inmueble ubicado en Avenida Independencia N° 4599, comuna Conchalí e inscrito a fs. 24.786 N° 40.393, del año 2006, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, lo que deberán quedar en su poder, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Providencia, cuaderno principal. A fojas 164, Santiago, cinco de Enero de dos mil veintidós- A fecha 03 de Enero del 2021: Atendido el mérito de los antecedentes y HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada, mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria del Tribunal, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a este en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, las 08:30 horas. Receptor Judicial don Luis Osvaldo Carrasco Moreira, domiciliado en calle Agustinas N° 1070 oficina 103 de la comuna de Santiago. Lo que notifico a don **Juan Carlos Pérez Núñez**. Secretaría.

MARIA LUISA MARTINEZ REYES
Fecha: 13/01/2022 10:33:43

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>